

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que mediante memorial la parte accionante se allegó pago por valor de \$350.000 pesos y que según aduce corresponde a los honorarios del perito.

Manizales, 5 de octubre de 2015


NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veinte de octubre de dos mil quince
(20-10-2015)

Referencia
Proceso: Expropiación
Demandante: EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES
Demandados: EDELMIRA CARDONA DE ALZATE
Radicado: 2014 - 00263
Sustanciación: 689

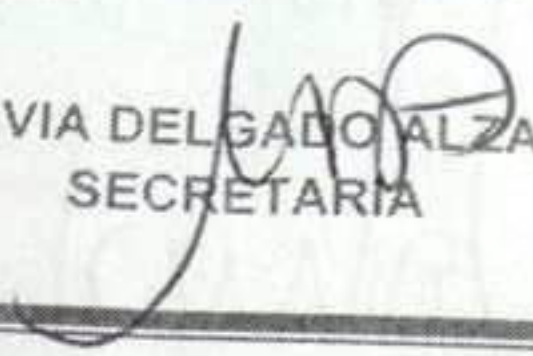
Vista la constancia que antecede se requiere a la parte accionante en el presente asunto para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído por estado aclare si el dinero consignado corresponde a los honorarios del curador ad litem o de un perito, toda vez que este último no se ha designado en el presente asunto, so pena de no darle tramite a sus escritos.

NOTIFIQUESE


GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 149 del 22/10/15


NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

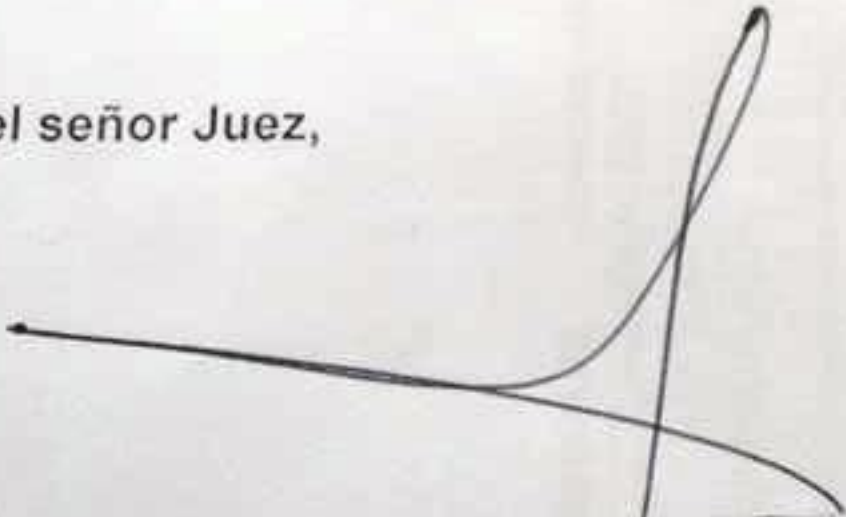
Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E. S. D.

REF.: DEMANDA DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA
E INTERES SOCIAL
DEMANDANTE: EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES
LIMITADA
DEMANDADA: EDELMIRA CARDONA DE ALZATE
RADICACION: 2014-00263

CSJCF 24 SEP '15 17:33

ALBA LUCIA JARAMILLO HURTADO, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía Número 30.289.036 expedida en Manizales, Abogada con Tarjeta Profesional Número 66.977 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de La EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES LIMITADA ERUM LTDA, Establecimiento Público Descentralizado, de segundo grado, del Orden Municipal, creado mediante Acuerdo 085 de 1995 del Concejo de Manizales, con mi acostumbrado respeto, le presento las consignaciones realizadas en el Banco Agrario de Colombia, y que dan cuenta del pago de los honorarios al Perito fijado por su despacho, dentro del proceso de la referencia

Del señor Juez,



ALBA LUCIA JARAMILLO HURTADO
C.C. 30.289.036 de Manizales
T.P. 66.977 del C.S. de la Judicatura

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que se surtió el emplazamiento de la demanda en el presente asunto, el emplazamiento transcurrió así:

Publicación del edicto emplazatorio: 9 de agosto de 2015.

Termino de emplazamiento: 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de agosto de 2015, dentro de dicho termino no compareció la emplazada.

Manizales, 7 de septiembre de 2015


NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, diecisiete de septiembre de dos mil quince
(17-09-2015)

Referencia
Proceso: Expropiación
Demandante: EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES
Demandados: EDELMIRA CARDONA DE ALZATE
Radicado: 2014 - 00263
Sustanciación: 590

Vista la constancia de secretaria que antecede el proceso de EXPROPIACION descrito en la referencia, y teniendo en cuenta que el emplazamiento se efectuó en legal forma, el Juzgado dispone designar como Curador Ad-litem de la demandada a ADRIANA GUARIN HERNANDEZ, ANGELA MARIA GUARIN HERNANDEZ Y JOSE ISLEY GUZMAN OSPINA tomados de la lista de auxiliares de la justicia y se notificará al primero que se haga presente, conforme lo indica la Ley 794 de 2003; como gastos de curaduria se fija la suma de \$350.000 pesos, los cuales serán cancelados por la parte demandante por ahora y que se tendrán como honorarios definitivos de no presentarse cuentas.

NOTIFÍQUESE


GEOVANNY PAZ MEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el
Estado No. 134 del 21/09/15


NOLVIA DELGADO ATZATE
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Oficio No.3238

17 de septiembre de 2015

Radicado No. 2014-263

Doctora
ADRIANA GUARIN HERNANDEZ
Cra. 24 No. 22-36 Of. 203
Manizales, Caldas

Asunto: Designación curador ad-litem

Cordialmente le comunico que por auto de la fecha fue nombrado como curador Ad-litem de la demandada, en el proceso de EXPROPIACION promovida por EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES contra EDELMIRA CARDONA DE ALZATE

Atentamente,

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que mediante memorial la parte accionante se allegó el pago del valor del predio a expropiar dentro del proceso adelantado bajo el radicado 2014-263

Manizales, 13 de mayo de 2015


NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

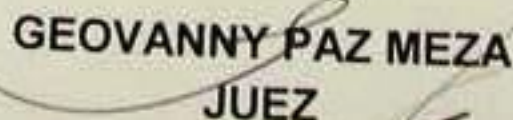


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, once de junio de dos mil quince
(11-06-2015)

Referencia
Proceso: Expropiación
Demandante: EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES
Demandados: EDELMIRA CARDONA DE ALZATE
Radicado: 2014 - 00263
Sustanciación: 237

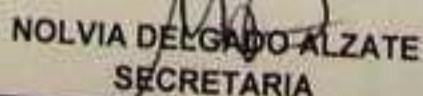
Se dispone incorporar al proceso descrito en la referencia, el oficio mencionado en la constancia que antecede, relativo a la cancelación del cien por ciento del valor del predio a expropiar.

NOTIFÍQUESE


GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 081 del 16/06/15


NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E. S. D.

Alba Lucia
3/10/14
CSJF 4 157 15 854
1 12/10/10

REF.: DEMANDA DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA
E INTERES SOCIAL
DEMANDANTE: EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES
LIMITADA
DEMANDADA: EDELMIRA CARDONA DE ALZATE
RADICACION: 2014-00263

ALBA LUCIA JARAMILLO HURTADO, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía Número **30.289.036** expedida en Manizales, Abogada con Tarjeta Profesional Número **66.977** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de La **EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES LIMITADA ERUM LTDA**, Establecimiento Público Descentralizado, de segundo grado, del Orden Municipal, creado mediante Acuerdo 085 de 1995 del Concejo de Manizales, con mi acostumbrado respeto, me permito **allegarle la consignación a órdenes** de ese despacho, del cien por ciento (1000%) del avalúo del bien a expropiar.

Del señor Juez,

ALBA LUCIA JARAMILLO HURTADO
C.C. 30.289.036 de Manizales
T.P. 66.977 del C.S. de la Judicatura